

Frangueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipa-
les y asociaciones o gremios, 35 pesetas
al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17.50
al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Interven-
ción de fondos de la Diputación, siendo
el pago adelantado. Número corriente 25
céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunica-
ción oficial que no venga registrada por
conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se inser-
tarán previo ingreso de su importe en la
Caja provincial. En las subastas celebra-
das por entidades oficiales de cualquier
clase, al otorgar los contratos de adjudi-
cación, se exigirá el recibo que acredite el
pago de los anuncios según Reales órde-
nes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido
en la orden de la Junta Técnica del Estado de 28
de Enero de 1937, inserta en el *Boletín oficial* del
Estado de 31 del propio mes,

Este Ministerio ha acordado que el recargo
que debe cobrarse por las Aduanas en las liquida-
ciones de los derechos de Arancel, correspondien-
tes a las mercancías importadas y exportadas por
las mismas durante la primera decena del próxi-
mo mes de Junio, y cuyo pago haya de efectuarse
en moneda de plata española o billetes del Banco
de España, en vez de hacerlo en oro, será de dos-
cientos cinco enteros con setenta y seis centési-
mas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimien-
to y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 30
de Mayo de 1940.—LARRAZ.—Ilmo. Sr. Director
general de Aduanas.

(B. O. del E. del día 1.º)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ÓRDENES

En tanto se puede lograr la organización inte-
gral de los servicios de Arquitectura de la Nación,
resulta necesario completar los principios hoy vi-
gentes con algunas disposiciones, que regulen y
formalicen la práctica profesional de Arquitectos
y auxiliares; singularmente en esta época en
que la reconstrucción de España debe ser orien-
tada dentro del sentido que presidió la creación

de la Dirección general de Arquitectura como or-
ganismo oficial que inspira las actividades de di-
chas profesiones en el espíritu del Estado Nacio-
nal-Sindicalista

En su virtud, se dispone por este Ministerio:

Artículo 1.º Hasta tanto se constituyan los
organismos oficiales que hayan de reemplazar
en su función a los Colegios oficiales de Arquitectos,
deberán éstos seguir ejercitando el visado
de todos los proyectos de obras a realizar en
cualquier lugar de la Nación; siendo requisito
indispensable para la tramitación de aquéllos por
los municipios respectivos, y condición también
previa e inexcusable para ser autorizada la rea-
lización de las obras proyectadas.

Art. 2.º Serán incorporados a los Colegios
oficiales referidos todas las Asociaciones de Ar-
quitectos, hoy existentes con carácter profesio-
nal, regulándose desde la Dirección general de
Arquitectura todas sus actividades, así como las
de todas las Asociaciones de Aparejadores y au-
xiliares, hasta tanto se integren, con carácter
definitivo, en el adecuado sistema de unidad sin-
dical.

Art. 3.º El ejercicio profesional de los Apare-
jadores dependerá, en todos los casos, de sus res-
pectivos Colegios, a los que forzosamente habrán
de pertenecer, y sin cuya intervención, regulada
desde la Dirección de Arquitectura, no podrá ser
autorizada ningún género de actuación profesio-
nal.

Art. 4.º Todas las demás profesiones auxilia-
res serán directamente intervenidas desde la Di-
rección de Arquitectura y reguladas sus funcio-
nes con arreglo a la organización dispuesta por la
misma.

Art. 5.º Sin perjuicio de las órdenes que pos-

teriormente se dicten por este Ministerio, para la aplicación de la presente disposición, por la Dirección general de Arquitectura se cursarán las oportunas instrucciones de orden técnico a todos los Colegios de Arquitectos y Aparejadores, para sistematizar el cumplimiento de los preceptos que anteceden.

Madrid 9 de Mayo de 1940.—SERRANO SUÑER.
(B. O. del E. del día 17.)

Ilmo. Sr.: La orden de 30 de Septiembre de 1938 instituyó los premios nacionales del periodismo «Francisco Franco» y «José Antonio Primo de Rivera». Una experiencia de dos años aconseja modificar las normas contenidas en la orden citada para extender a los literatos en general los beneficios de honor, provecho y estímulo que suponía esta institución.

Por ello, la orden presente, respetando fundamentalmente los citados premios para los periodistas, crea paralelamente a ellos los premios «Francisco Franco» y «José Antonio Primo de Rivera» de literatura, cuya adjudicación tendrá una regulación en todo semejante a la establecida en la orden de Septiembre de 1938.

En mérito a cuanto antecede,

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Se declaran subsistentes los premios «Francisco Franco» y «José Antonio Primo de Rivera» para periodismo establecidos en el artículo primero de la orden de 30 de Septiembre de 1938.

Art. 2.º Se crean los premios anuales de literatura «Francisco Franco» y «José Antonio Primo de Rivera», cuyo objeto será recompensar el mejor libro que se publique de Poesía; de Historia; de ensayo o de colecciones de ensayo, y de novela o colecciones de cuentos y novelas.

El premio «Francisco Franco» de literatura recaerá un año en libros de Historia y otro en un libro de ensayo o ensayos, alternativamente. El premio «José Antonio Primo de Rivera» de literatura recaerá, con el mismo carácter alternativo, un año en el género de novela y otro en el de Poesía.

Art. 3.º Los artículos periodísticos que aspiren a estos dos premios nacionales deberán haber sido publicados en los periódicos o revistas de España o de la América española dentro de los doce meses anteriores al primero de Octubre del año de la convocatoria y precisamente en idioma español.

Art. 4.º Los trabajos que aspiren a los premios nacionales de periodismo deberán haber sido publicados en periódicos o revistas de España o de la América española dentro de los do-

ce meses anteriores al primero de Octubre de año de la convocatoria y precisamente en idioma español.

Los libros que aspiren a los premios de literatura deberán igualmente haber sido editados en idioma español, en España o América española, en el período de tiempo (bianual) que medie desde la adjudicación del anterior premio sobre la misma clase de libro.

Art. 5.º La cuantía de cada uno de los cuatro premios será de diez mil pesetas (10.000).

La concesión de los premios «Francisco Franco» y «José Antonio Primo de Rivera» deberá hacerse antes del 6 de Enero, día en que se entregarán solemnemente los premios a los autores de los artículos premiados.

Art. 6.º La remisión de los trabajos se hará bajo sobre certificado o por entrega personal en la Dirección general de Prensa, contra recibo que extenderá dicha Dirección general.

Art. 7.º Cuando los trabajos hayan sido publicados sin firma o con pseudónimo, se deberá acompañar el nombre del autor, y en todo caso, fecha de la publicación o edición.

Art. 8.º Los autores conservarán los derechos de propiedad de los trabajos premiados, salvo la limitación de que se publiquen en todos los periódicos de España los artículos premiados.

Art. 9.º Anualmente, y dentro del mes de Enero, se hará público el tema de cada uno de los dos premios y se publicará igualmente la relación de nombres de las personas que constituyan el Jurado.

Art. 10. Los trabajos no premiados serán devueltos a sus autores, con presentación del recibo.

Artículo adicional. Los temas para el año 1940 serán:

Premio «Francisco Franco», de periodismo: al mejor artículo o trabajo sobre «Reconstrucción Nacional».

Premio «José Antonio Primo de Rivera»: al mejor artículo o trabajo periodístico sobre «La Catolicidad de la Falange».

Premio «Francisco Franco», de literatura: tema de Historia.

Premio «José Antonio Primo de Rivera», de literatura: novela.

En esta primera convocatoria de los premios de literatura la fecha de edición de los libros que se presenten al concurso deberá ser posterior a 1.º de Octubre de 1939.

El Jurado que habrá de examinar los trabajos y adjudique los premios, estará constituido por el Ministro de la Gobernación, D. Eugenio Montes, D. Manuel Alcón, D. Vicente Gállego, don

Rafael Sánchez Mazas, D. José María Pemán y el Subsecretario de Prensa y Propaganda, que actuará de Secretario.

Madrid 25 de Mayo de 1940.—SERRANO SUÑER.—Ilmo. Sr. Subsecretario de Prensa y Propaganda. (B. O. del E. del día 30.)

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el decreto de 5 de Abril del presente año, referente a la fijación de las cuotas con que el Estado ha de contribuir a satisfacer las estancias de los menores confiados a instituciones auxiliares o colocados en familias por los Tribunales tutelares,

Este Ministerio ha acordado establecer las siguientes normas:

Primera. Las cuotas con que el Estado ha de contribuir al abono de las estancias que los Tribunales satisfagan a las instituciones y familias a quienes sean encomendados los menores corregidos o protegidos por dichos Tribunales, con cargo al presupuesto del Ministerio de Justicia, serán de una peseta cincuenta céntimos diarios como mínimo y de tres pesetas como máximo.

Segunda. El Consejo Superior de Protección de menores, oyendo a los Tribunales respectivos, señalarán la cuota que haya de asignarse en su nómina a cada guardador o establecimiento, dentro de los límites fijados en la norma anterior, teniendo en cuenta el costo de vida en cada comarca y la calidad de los servicios prestados por cada institución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del Consejo Superior de Protección de menores y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 27 de Mayo de 1940.—BILBAO EGUIA.

(B. O. del E. del día 1.º)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La clasificación, por méritos de guerra, de los expedientes de Oficiales provisionales admitidos al concurso para ingreso en el Magisterio Nacional; supone una impropia labor que viene a incrementar, de modo notable, los servicios extraordinarios y de gran volumen encomendados actualmente al Ministerio del Ejército.

Ante la necesidad de que dicho ordenamiento se verifique atendiendo con toda escrupulosidad a

los méritos de los interesados, dada la importancia que tiene, a todos los efectos, el lugar que cada uno ocupe en la promoción, se hace indispensable conceder aquel margen de tiempo que labor de tal envergadura requiere.

En su virtud,

Este Ministerio ha resuelto ampliar la orden ministerial de 30 de Abril último y que los Oficiales del Ejército que, en definitiva, se admitan al concurso del Magisterio Nacional, sean nombrados para verificar las prácticas docentes el día 25 del próximo mes de Junio, debiendo posesionarse de sus destinos antes del 1.º de Julio siguiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 25 de Mayo de 1940.—IBÁÑEZ MARTÍN.—Ilmo. señor Director general de Primera Enseñanza.

(B. O. del E. del día 1.º)

Vista la importancia y notoria eficacia que en su vida vienen desarrollando los Patronatos provinciales para el «Fomento de las Bibliotecas, Archivos y Museos Arqueológicos», y con el fin de lograr una mayor colaboración en la obra que realizan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que formen parte de los mismos, en concepto de Vocales natos, los Jefes provinciales, Delegados de Propaganda.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid 30 de Mayo de 1940.—IBÁÑEZ MARTÍN.—Señores Gobernadores civiles, Presidentes de los mencionados Patronatos.

(B. O. del E. del día 1.)

Ilmo. Sr.: Para conmemorar el VIII Centenario del «Poema del Cid» (1140-1940), este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. El VIII Centenario del «Poema del Cid» será organizado por el Ministerio de Educación Nacional, utilizando sus organismos oficiales de la Junta Bibliográfica y de Intercambio Científico y el Instituto «Antonio de Nebrija» del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, la Biblioteca Nacional y las Instituciones y personas que considere necesarias para este fin.

Segundo. Todo lo que se refiere a la organización del Centenario, a sus gastos, a su programa y a las personas que deben intervenir en él, así como al desarrollo del mismo, estará conferido, con plenos poderes, a la Comisión organizadora nombrada al efecto, a quien prestarán cuantos

auxilios necesite para llevar a cabo su misión todos los organismos oficiales.

Tercero. Los actos conmemorativos del VIII Centenario del «Poema del Cid» se celebrarán en los meses de Octubre y Noviembre de 1940 en Madrid y en otros lugares que se determinen por la Junta organizadora.

Cuarto. Los gastos inherentes a este Centenario serán sufragados por el Ministerio de Educación Nacional.

Quinto. La Junta organizadora comenzará su misión desde el momento en que sea nombrada por el Ministerio de Educación Nacional.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 24 de Mayo de 1940.—IBAÑEZ MARTIN.—Ilmo. señor Subsecretario de este Ministerio.

(B. O. del E. del día 30.)

SERVICIO FACULTATIVO DE CATASTRO
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Valoración agrícola.—Anuncio

Se hace saber a todos los contribuyentes y Juntas periciales interesadas, que durante la próxima campaña se dará principio a los trabajos de Registro fiscal en los términos siguientes:

Valdegeña, Suellacabras, Villar del Campo, Pobar, Portillo, Magaña y Narros.

La fecha de comienzo se notificará por oficio.

Soria 1.º de Junio de 1940.—El Jefe de Valoración agrícola, Fermín Jiménez Benito. 1064

TRIBUNAL REGIONAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BURGOS

Anuncio

Por el presente anuncio y a los efectos prevenidos por el art. 57 de la ley de 1939, se hace saber que por sentencia dictada por este Tribunal en la fecha que a continuación se indica y en el expediente que también se relaciona, ha sido absuelto el inculcado que se anota, que en virtud de tal fallo ha recobrado la libre disposición de sus bienes:

Urbano Manrique Pérez, vecino de Soria; Rollo núm. 440 de 1940.—Sentencia núm. 362 de 1940.

Y para conocimiento general se extiende el presente en Burgos a 1.º de Junio de 1940.—El Presidente, José Iñigo —El Secretario, Saturnino Aparicio. 1069

Juzgados municipales

MONTEAGUDO DE LAS VICARIAS

Don Benjamín Martínez Blanco, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil que se siguen en este Juzgado a instancia

de D. Manuel Pequeño Moreno contra D. Adrian Alonso Millán, se ha acordado sacar a pública subasta que tendrá lugar a las once del siguiente día al que se cumplan los veinte hábiles a contar del en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, los bienes que luego se relacionan radicantes en término municipal de Monteagudo de las Vicarias.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la casa consistorial, Mayor, 28.

El precio tipo serán las dos terceras partes de la tasación del lote de bienes señalado, no admitiéndose postura inferior a dicho tipo.

Para tomar parte los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de la subasta.

Los títulos de propiedad, de los que se carece, serán de cuenta del adjudicatario su adquisición.

Los bienes objeto de la subasta son los que siguen:

Una finca urbana destinada a corral, con cubierto, en la calle del Circo, núm. 6 de esta villa, que linda por derecha, Josefa Martínez; izquierda, Adrian Alonso, y espalda, Claudia Ramos; tasada en 500 pesetas.

Una era de pan trillar de unos tres celemines de cabida, igual a cinco áreas y 59 centiáreas, en el paraje conocido por Cerro de Antón y además sus edificios (cochera, refugios, etc.) en ella enclavados y que este conjunto linda por N., Donato Escalada; E., Leoncio Carro; S., Fructuoso Hernandez, y O., Manuel Lopez; en 1.000 pesetas.

Una finca rústica en la Azu Vieja, de cuatro medias, igual a 44 áreas y 72 centiáreas, destinada a cereal y tercera calidad, que linda por N., rio; E. y O., liegos, y S., camino; en 120 pesetas.

Otra en el Salto de la Peña, de siete celemines, igual a 13 áreas y ocho centiáreas, que linda por N. y los demás aires, liegos; en 30 pesetas.

Un trillo de tres cilindros para trillar mies en la era; en 125 pesetas.

Dado en Monteagudo de las Vicarias a 3 de Mayo de 1940.—El Juez municipal, Benjamín Martínez. — P. S. M.—El Secretario habilitado, Angel Tarancón. 868

144.—Derechos de inserción 13'25 pesetas.

Ayuntamientos

SOLIEDRA

1054

Disponiendo este Pósito de una existencia en la Jefatura Nacional del Servicio, de 3.172'76 pesetas, se anuncia su reparto entre los agricultores que lo deseen para que en el plazo de diez días presenten sus solicitudes en este Ayuntamiento o en la Jefatura Nacional de Pósitos, en las condiciones que determina el vigente reglamento de Pósitos.

Soliedra 27 de Mayo de 1940.—El Alcalde, Gervasio Tarancón.

SORIA.—Imprenta provincial.